

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR OSWALDO TORRES BORJA
RADICACIÓN: 760014003005-2018-00373-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Cali, 28 de julio de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1300
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

De cara al auto interlocutorio que antecede, fechado del 08 de junio de 2021, se observa que se le requirió a las partes del proceso por última vez para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído, realizara las actuaciones pendientes, como lo era informar al Despacho la suerte del acuerdo de pago celebrado ante el Centro de Conciliación Fundación Paz Pacifico, so pena de tenerse por desistida la actuación.

En ese orden, como quiera que a la fecha no obra en el expediente constancia de acatamiento a lo requerido, y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actuó a través de apoderado judicial, en contra de **HECTOR OSWALDO TORRES BORJA** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (numeral 2 del art 317 del C.G.P).

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR OSWALDO TORRES BORJA
RADICACIÓN: 760014003005-2018-00373-00
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

TERCERO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 125 DE HOY JULIO 29 DE
2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

05

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8666af884d288ff51502e1b14f15870e3e0b4dd84bc75b462906ca1e8cdc4ed

Documento generado en 28/07/2021 02:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>